

Orden JUI/ / 2025 de de , por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Nacionales de Juventud.

El artículo 48 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud determina que, entre los principios generales que presiden la actuación del Instituto de la Juventud (en adelante, INJUVE), se encuentra el de propiciar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de España, así como la promoción cultural de la juventud.

Por su parte, el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia, dispone en su artículo 2.6 que el INJUVE queda adscrito al Departamento a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, con la naturaleza jurídica, estructura, funciones y competencias que prevé su normativa específica.

El INJUVE desarrolla los Premios Nacionales de Juventud con el fin de estimular y reconocer la trayectoria, el esfuerzo y el compromiso de aquellos jóvenes que hayan desarrollado una labor relevante en distintos ámbitos de la sociedad, en línea con la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado.

Esta orden sustituye y deroga a la, hasta ahora vigente, Orden SCB/960/2018, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Nacionales de Juventud, y coincide en su objeto y finalidad con la anterior, pero incluye modificaciones sustanciales en lo que afecta a la tipología de los Premios, los criterios para la valoración de las candidaturas y el procedimiento para su presentación, con el objetivo de ampliar el impacto de éstos y facilitar el acceso a los mismos.

La presentación de las candidaturas se llevará a cabo por entidades públicas o privadas o por personas físicas distintas a las personas candidatas, por lo que, al no mediar solicitud previa del interesado, estos premios están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal como dispone su artículo 4.a). No obstante, estos premios serán regulados, convocados y gestionados de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Esta orden se adecúa a los principios de la buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que con su aprobación se



reconoce la trayectoria, esfuerzo y compromiso de los jóvenes con la sociedad, contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que pretende cubrir, no supone un incremento de las cargas administrativas y resulta acorde con el ordenamiento jurídico y los recursos públicos disponibles.

Esta orden ha sido informada previamente por la Abogacía del Estado en el Departamento y ha sido sometida a los trámites de consulta pública y audiencia e información pública.

La norma se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 .1. 1ª de la Constitución española, según el cual corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

La convocatoria de premios supone el ejercicio por parte del Estado de una actividad de promoción sociocultural de la juventud y, en este sentido, se ha de tener presente que la creación y regulación de premios nacionales fue reservada al Estado en los distintos reales decretos sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a las comunidades autónomas en materia de cultura, ámbito competencial en el que se incluían entonces las materias relativas a la juventud.

Asimismo, esta orden es acorde con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que considera ajustado al orden constitucional los supuestos de gestión centralizada en aquellos casos en los que, no obstante tener las comunidades autónomas competencias exclusivas sobre una determinada materia, dicha gestión centralizada resulta imprescindible para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales beneficiarios en todo el territorio nacional, y por ser de ámbito estatal las actividades susceptibles de ser premiadas.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de los Premios Nacionales de Juventud, cuya finalidad es la de estimular y reconocer la trayectoria y el esfuerzo de aquellas personas jóvenes que, por la dedicación en su trabajo y su implicación personal, ponen de manifiesto su compromiso en distintos ámbitos de la sociedad.

Artículo 2. Modalidades

1. Se establecen seis categorías de premios:



- a) Compromiso social y derechos humanos. Reconocimiento a la labor desarrollada en el ámbito social, de los derechos humanos y el voluntariado.
- b) Cultura. Reconocimiento a la utilización de disciplinas artísticas para transmitir valores.
- c) Medio Ambiente. Reconocimiento a la realización de actuaciones que fomenten el respeto al medioambiente.
- d) Deporte. Reconocimiento a actuaciones realizadas para que el deporte sea un medio para adquirir y transmitir valores entre los más jóvenes.
- e) Investigación científica. Reconocimiento a iniciativas o actuaciones que supongan un avance en cualquier disciplina del conocimiento científico y su aplicación en la sociedad.
- f) Economía social. Reconocimiento de las iniciativas empresariales y económicas que primen a las personas y al fin social, promuevan una gestión democrática y participativa y favorezcan el trabajo digno, la equidad, la sostenibilidad ambiental y la cohesión social.

Artículo 3. Convocatoria.

Los Premios Nacionales de Juventud serán convocados anualmente mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud.

La convocatoria determinará el contenido de las solicitudes y la documentación necesaria para la valoración de las candidaturas y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4. Financiación.

Las correspondientes convocatorias fijarán la partida presupuestaria a la que deben imputarse los Premios que se concedan, la dotación económica de los mismos y la cuantía individualizada de éstos, que será la misma para cada uno de ellos.

La dotación económica individualizada de cada uno de los Premios se calculará dividiendo por igual entre los seis Premios la cuantía total máxima que se fije en cada una de las convocatorias que se efectuará con cargo a los créditos que para dicha finalidad se determinen en los Presupuestos Generales del Estado para el INJUVE.

Artículo 5. Destinatarios.

1. Los Premios Nacionales de Juventud están destinados a personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:



- a) No superar la edad de treinta años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- b) Ostentar la nacionalidad española o tener acreditada la residencia legal en España.

2. Las respectivas convocatorias podrán establecer otros requisitos específicos en función de los respectivos objetivos de los Premios.

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Podrán presentar candidaturas a los Premios:
 - a) Entidades públicas o privadas que estén relacionadas con las categorías de los Premios.
 - b) Personas físicas de reconocido prestigio en el ámbito de la categoría a la que se presenta la candidatura.

En todos los supuestos anteriores, las personas físicas o jurídicas que presenten las candidaturas deberán tener sede legal en España.

Cada candidatura sólo podrá ser presentada en una de las seis categorías recogidas en el artículo 1. La presentación de una misma candidatura en más de una categoría será motivo de exclusión de la convocatoria.

Las personas ganadoras de anteriores ediciones de los Premios Nacionales de Juventud no podrán ser candidatas de nuevo.

2. La presentación de candidaturas deberá formalizarse en el modelo de solicitud que se facilite por cada convocatoria que se realice.

Las candidaturas, dirigidas a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud, podrán presentarse en el Registro General del Organismo, C/ José Ortega y Gasset 71, 28006, Madrid; en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través de la sede electrónica del Ministerio de Juventud e Infancia: <https://juventudeinfancia.se-sede.gob.es/categoria?idCat=100425>.

En el caso de personas jurídicas, la solicitud podrán presentarla únicamente a través de la sede electrónica (<https://juventudeinfancia.se-sede.gob.es/categoria?idCat=100425>), de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará transcurridos veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la convocatoria.



Excepcionalmente, y en atención a las peculiaridades de cada convocatoria, se podrá establecer un plazo mayor o menor de presentación de solicitudes que no excederá, en ningún caso, de cuarenta días hábiles.

Artículo 7. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Identificación de la persona interesada: la presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el INJUVE verifique los datos de identidad de la persona candidata. En el caso de que la persona interesada manifieste su oposición expresa a que se verifiquen sus datos de identidad, deberá aportar el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
 - b) Documentación acreditativa de la persona física o jurídica que postula la candidatura. En el caso de las personas físicas, deberán aportar su DNI o bien autorizar para que el INJUVE verifique sus datos de identidad. En el caso de personas jurídicas, deberán aportar copia del NIF.
 - c) Documento en el que la persona candidata al premio o su representante o tutor legal presta su consentimiento a que la persona física o jurídica presente su candidatura a los Premios Nacionales de Juventud.
 - d) Declaración expresa de la persona candidata o su representante o tutor legal, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la que queda informado y manifiesta su consentimiento expreso e inequívoco para la incorporación de sus datos en un fichero de datos de carácter personal titularidad del INJUVE, que garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos y cuya finalidad es la gestión de convocatorias de ayudas, premios y subvenciones gestionados por el INJUVE a través de sus diferentes programas y la gestión económica derivada de éstas.
 - e) Autorización expresa de la persona candidata o su representante o tutor legal para que el INJUVE pueda incluir en su página web o en cualquier otro soporte o material de difusión de los Premios el nombre e imagen de la persona candidata y la documentación presentada en la candidatura, así como para la grabación y/o emisión por cualquier medio audiovisual, tanto en directo como en diferido, de las actividades que se pudieran realizar por el acto de entrega de los Premios.
 - f) Cualquier otra documentación que, en función de la especificidad de cada convocatoria, fuera requerida.

Artículo 8. Subsanación de errores.

Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane el defecto de que adolezca, con indicación expresa de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente. Se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o en el día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la División de Programas del INJUVE, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá como atribuciones solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen los Premios, y proponer a la persona titular de la Dirección General del INJUVE la resolución definitiva que proceda en base a la propuesta de concesión emitida por el Jurado de los Premios a la que se refiere el artículo 9.

2. El órgano competente para la valoración de las candidaturas será el jurado previsto en el art. 10.

3. El órgano instructor, a la vista de la propuesta emitida por el jurado, formulará la propuesta de resolución definitiva y la elevará, para su aprobación, a la persona titular de la Dirección General del INJUVE.

Artículo 10. Jurado.

1. La valoración de las candidaturas corresponderá a un jurado de cinco miembros, que actuará como órgano colegiado y emitirá un informe concretando el resultado de la evaluación efectuada.

2. El jurado estará compuesto por un presidente y cuatro vocales nombrados por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud, entre expertos y profesionales de reconocido prestigio en las distintas modalidades



que se convocan. Asimismo, designará una secretaría con voz, pero sin voto, de entre los funcionarios de la División de Programas del Instituto de la Juventud.

En la designación del jurado se atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. El jurado se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3.ª del capítulo II, título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Cada miembro del Jurado procederá a valorar y a puntuar por separado cada una de las candidaturas, aplicando una escala de uno a diez puntos a cada uno de los criterios del artículo 11. Posteriormente, la adición de las puntuaciones así obtenidas dará lugar a la puntuación total de cada candidatura, que será debatida por el jurado en su conjunto en la reunión que se celebre para hacer la propuesta de concesión de los premios. En caso de empate, la decisión se tomará por voto de calidad de la Presidencia del Jurado, quien deberá argumentar su decisión en la propuesta de concesión de los premios.

5. El Jurado podrá proponer, si así lo estimase, la concesión de cuantas menciones honoríficas considere, sin dotación económica. Asimismo, podrá proponer, de forma motivada, que los premios en una o más categorías queden desiertos, pudiendo, en su caso, acrecentar el número de premiados del resto de categorías.

6. El Jurado dará traslado de la propuesta de concesión de los premios a la División de Programas del Instituto de la Juventud, en su calidad de órgano instructor, quien propondrá a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud la resolución definitiva que proceda en base a dicha propuesta.

7. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos, conforme al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 11. Criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las respectivas convocatorias establecerán los criterios de valoración y ponderación de las candidaturas presentadas, atendiendo a su carácter modélico, su carácter innovador, su impacto positivo y su respaldo institucional y potencial de desarrollo.

En este contexto, para la adjudicación de los Premios se valorarán los siguientes aspectos de las candidaturas presentadas:



- a) El carácter modélico y de buena práctica de las actuaciones presentadas, atendiendo a la calidad, capacidad de liderazgo de la persona candidata, el carácter inspirador de la candidatura y la posibilidad de replicabilidad (de cero a diez puntos).
- b) El carácter innovador de las mismas, tanto en los objetivos que se persiguen, como en el diseño y metodología de la actuación o los resultados de ésta (de cero a diez puntos).
- c) El impacto positivo de la actuación, atendiendo a su carácter interseccional, su capacidad transformadora a nivel social, la capacidad de mejora real o potencial que la actuación pueda tener para la sociedad, así como su repercusión y difusión, especialmente a través de canales de comunicación relevantes para la juventud (de cero a diez puntos).
- d) El respaldo institucional, potencial de desarrollo y capacidad de generar colaboraciones con otros agentes de la candidatura presentada (de cero a diez puntos).

Artículo 12. Resolución

1. El órgano competente para la concesión de los Premios, a propuesta del órgano instructor, y previa fiscalización de los expedientes, adoptará las resoluciones que procedan de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución deberá contener la relación de los adjudicatarios de los premios en cada categoría y la cuantía de cada premio, así como, en su caso, las menciones honoríficas otorgadas. Asimismo, contendrá la desestimación del resto de las solicitudes y, en su caso, los premios que se hayan declarado desiertos.

3. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud presentada, por silencio administrativo. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicando dicho acuerdo a las personas interesadas.

4. La resolución con los premiados se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», y será notificada individualmente a los galardonados en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, preferentemente por medios electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 41.1 de la misma ley. Asimismo, la citada resolución se difundirá a través de la página web del Instituto de la Juventud.

5. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de



acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante la persona titular de la Dirección General del INJUVE, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 13. Entrega de los Premios.

Los premios serán entregados a los galardonados en un acto organizado a tal fin, al efecto de otorgar el reconocimiento público a los premiados de conformidad con el objeto regulado en el artículo 1.

Artículo 14. Compatibilidades.

1. Estos Premios podrán compatibilizarse con otros de similar naturaleza, que los beneficiarios puedan obtener en otros certámenes, concursos y encuentros, convocados tanto por organismos públicos como privados, así como con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Los beneficiarios de los Premios deberán comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca la obtención de subvenciones, premios, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe.

Artículo 15. Protección de datos.

1. Los datos de carácter personal, recogidos en la solicitud, formarán parte de un fichero de titularidad del INJUVE y quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. El INJUVE, en cumplimiento de las obligaciones recogidas en la citada normativa de protección de datos de carácter personal, reconoce y garantiza, con las limitaciones legales, los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición a las personas cuyos datos de carácter personal forman parte de sus ficheros.

3. Las respectivas convocatorias establecerán los criterios que deben observarse en materia de protección de datos.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden SCB/960/2018, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Nacionales de Juventud.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1. 1.^a de la Constitución española, según el cual corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente orden, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, XX de XX de 2025 [fecha de la firma electrónica].-La Ministra de Juventud e Infancia, Sira Abed Rego.